



SALIDA Nro.: S-2019-011262
Fecha: 27 de junio de 2019

Al contestar cite Oficio. PJAA-28-2833
Expediente E-2019-377998

Doctor
Martín Alonso Restrepo Osorio
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER–
Avenida de Las Américas 46-40
Pereira, Risaralda

Expediente	Investigado	Asunto
EJ 4012	Constructora Centro Sur S.A.	Concepto ejecución de medidas y constitución en renuencia

Respetado doctor Restrepo reciba un cordial saludo,

La Procuraduría Ambiental y Agraria de Pereira en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas en virtud del artículo 277 de la Constitución Política y el Decreto 262 de 2000, y en especial las del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra adelantando acciones de intervención relacionadas con las presuntas afectaciones ambientales y obras sin autorizaciones que se estarían adelantando por parte de la Constructora Centro Sur en el proyecto Ciudadela Semillas del Otún y en el ya construido Guadales del Otún.

En tal virtud, se procedió a revisar el expediente, encontrando que mediante la Resolución 904 del 11 de abril de 2019 se impusieron las medidas preventivas recomendadas en el concepto técnico 1589 del 22 de mayo de 2019, con ocasión de la visita realizada el 27 de abril de 2018, y se expidió el auto de inicio de investigación 362 del 29 de abril de 2019.

Observa el Despacho que entre la visita en la que se impusieron las medidas preventivas y el acto administrativo que las legalizó, pasó un año, es decir, que no se dio aplicación a los principios de celeridad, economía y eficacia que deben regir las actuaciones administrativas, ni se permitió el cumplimiento de las funciones de las medidas preventivas para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una



situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En visita realizada el día 04 de junio de 2019, en compañía de varios funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER–, se pudo evidenciar que las intervenciones a la quebrada Frailes continúan y de manera al parecer más intensa, las construcciones suspendidas están a punto de ser terminadas y continúan las invasiones al área forestal protectora tanto en el proyecto Ciudadela Semillas del Otún como en Guaduales del Otún.

Es de tener en cuenta que las intervenciones de las quebradas aguas arriba son las que ocasionan inundaciones en los barrios aguas abajo y de ahí la importancia del control que ejerce esa entidad, así como del pronto y eficaz trámite de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Así las cosas, respetuosamente se le solicita verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, así como de las obligaciones exigidas al presunto infractor y dar aplicación a lo consagrado en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en donde se señala que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato y que cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, que pueden oscilar entre (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (art. 90 Ley 1437 de 2011).

Igualmente, se llama la atención en que la celeridad y la eficacia como principios que rigen el sancionatorio ambiental según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, implican de un lado, que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a fin de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. De otro, que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa Art. 3 Ley 1437 de 2011).

Finalmente, se solicita complementar el Auto 362 de 2019 o iniciar otra investigación, toda vez que decide iniciar investigación en relación únicamente a las intervenciones que se realizaron en el proyecto Ciudadela Semillas del Otún, pero nada se dice de lo ocurrido en Guaduales del Otún, que también fue objeto de medidas preventivas.



Esta comunicación surte los efectos del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y deberá resolverse en el término máximo de quince (15) días contados a partir de su recibo.

Con sentimientos de respeto y consideración,

LUZ ELENA AGUDELO SÁNCHEZ
Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira

Elaboro: LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ

Identificador ITRH s9DH zUw O3CQ RSyp rIR Gqo=
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>